



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 1999-0625

Teniendo en cuenta que la petición elevada por MARÍA FERNANDA LONDOÑO HERRERA se ajusta a los derroteros del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., se analizará la viabilidad de lo deprecado.

Así las cosas, la libelista exigió el fin de la inscripción de la demanda respecto del predio de matrícula 50C-53125 (anotación No.8).

Ahora, de la revisión del certificado de tradición y libertad arrimado, se constata que efectivamente en el año 1999 se ordenó tal cautela al interior del pleito 1999-0625 de ÁLVARO LONDOÑO HERNÁNDEZ contra JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO (archivo 1 fl.6).

A su vez, nótese que se intentó la búsqueda del plenario, siendo infructuosa esa pesquisa.

Y en cuanto a las notificaciones a que había lugar, se advierte que se emplazó en debida forma a quienes se creyeran con derecho a oponerse (archivo 8), sin que en dicho lapso se presentara alguien en aras de refutar lo pretendido. Por ende, el Despacho accederá a lo suplicado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación y el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble de matrícula 50C-53125 de la O.R.I.P. de Bogotá (anotación No.8), decretada en el año 1999 dentro del proceso declarativo 1999-0625 de ÁLVARO LONDOÑO HERNÁNDEZ contra JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO.

SEGUNDO: ELABÓRESE el correspondiente oficio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Bogotá D.C., 15/10/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
114 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP